

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:58:47

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Modalidad de ejecución: no corresponde. Confirmar que al no ser llave en mano este proceso de bienes, implicaría que no corresponde instalación y solo es entrega de los bienes comprados; ya que es contradictorio con lo dispuesto en el capítulo III de la específica 3.1 opción 5.1 en página 28, donde indica que se indica lugar de instalación RONDAS CAMPESINAS. Por tanto confirmar si se instalarán, y de ser así donde...

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 1.6 Página: 16

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2, 3, 4, 5 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención a la observación realizada por el participante, se precisa que los equipos deben ser configurados y las pruebas respectivas de operatividad y funcionamiento serán verificadas en cada una de los 77 distritos que conforma el alcance del Proyecto.

En ese sentido conforme al artículo N°36RLCE la presente contratación se rige por la modalidad de contratación LLAVE EN MANO."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al momento de realizar la integración de bases, se precisará que la presente contratación se rige por la modalidad de contratación LLAVE EN MANO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿  
Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	10:58:47

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

AL SER LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO , RECURSOS DETERMINADOS, CONFIRMAR SI PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES , SERA NECESARIO CONTAR CON UNA ORDEN DE COMPRA PARA QUE SU ALMACEN CENTRAL LO PUEDA RECIBIR O BASTARA CON EL CONTRATA PARA LA ENTREGA, TODA VEZ QUE LOS ALMACENES EN GENERAL, SIEMPRE REQUIEREN EL NUMERO DE SIAF PARA PARA RECEPCION FORMA DE LOS BIENES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 1.4      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2, 3, 4, 5 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de garantizar el principio de transparencia y legalidad, el contratista debera presentar copia de contrato, orden de compra emitida por la entidad (comprobante) ,guia de remisión y toda la documentación del producto, Lo antes mencionado es con el unico proposito de no tener inconvenientes al momento de registro y recepcion de los bienes objeto de la contratacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:50:04

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

confirmar que se aceptara carta del fabricante y/o carta de su representante en el PERU, para la acreditacion tecnica, ya que este recaeria dentro "otro documento"...

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 2.2.1.1    **Literal:** E    **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2, 3, 4, 5 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se confirma que se aceptara documentos técnicos emitidos propiamente por el fabricante, para la acreditacion tecnica

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:50:04

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

CONFIRMAR QUE LOS UNICOS DOCUMENTOS PARA DAR LA BUENA PRO , SOLO SON LOS DESCRITOS EN EL 2.2. DE CONTENIDO DE LA OFERTA, YA QUE CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO QUE PUEDA ESTAR EN EL 3.1 DEL CAPITULO III SE CUMPLE CON EL ANEXO 3. ASI MISMO CONFIRMAR QUE PARA LA FIRMA DE CONTRATO SOLO SE EXIGIRA LO DESCRITO EN EL 2.3 DEL CAPITULO II.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor deberá de cumplir con presentar la documentación necesaria descrita en los numerales correspondientes para admisión, evaluación, calificación y buena pro. Asimismo los documentos para firma de contrato de acuerdo a la etapa que corresponda.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20602691617

Fecha de envío : 06/02/2025

Nombre o Razón social : CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.

Hora de envío : 23:03:30

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

confirmar si el proceso contempla prestaciones accesoria, e indicar a que corresponderia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1

**Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que no se contempla prestaciones accesorias en el presente proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20602691617

Fecha de envío : 06/02/2025

Nombre o Razón social : CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.

Hora de envío : 23:05:53

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

confirmar si la entrega solo es en el almacen central de la entidad, y no corresponde instalaciones, y la entidad sera la encargada de distribuirlos a sus distintas sedes.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.4      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 ,3, 4,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se confirma que la entrega de los equipos debe ser en la sede Central del Gobierno regional de San Martín y que el proceso de configuración de los equipos lo debe realizar el contratista antes de ser distribuida por el gobierno regional de San Martín a las respectivas sedes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20602691617

Fecha de envío : 06/02/2025

Nombre o Razón social : CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU  
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.

Hora de envío : 23:08:49

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR, a fin de que el proceso no vuelva a quedar desierto como en varias oportunidades, se pide a la entidad dar apertura en la experiencia, ya que estas radios trncalizadas, tienen la misma extructrua de operacion que una red inalamrbrica en general, por lo que se solicita se acepte ventas de sistemas inalamrbricos en general, a fin de tener pluralidad

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2, 3, 4, 5,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de garantizar que el procedimiento de selección concluya exitosamente y de manera oportuna, Se acoge parcialmente, se aceptarán equipos de radios y/o bodycams inalámbricas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:10:10

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

se observa que la experiencia solo deben ser de venta de bienes ya que el proceso corresponde a bienes, y los servicios deben ser eliminados, a fin de que ante alguna elevación al tribunal del OSCE su proceso no quede nulo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2, 3, 4, 5

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de evitar posibles nulidades del procedimiento de selección y en concordancia con la resolución N°041-2024-TCE-S3, Se acoge la observación y en consecuencia en la integración de bases se suprimirá los términos "Servicios de torres y antenas de comunicación, así como la provisión de telefonía satelital"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:12:41

**Consulta:** Nro. 9

**Consulta/Observación:**

confirmar si el puntaje aplicaria si en caso de consorcios, al menos uno de los consorciados es de la localidad de san martin.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** e      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

no

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de garantizar la aplicacion de la normativa de contratacion publica de manera eficiente se aclara a los participantes que debran tener en consideracion lo regulado en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿  
Etapa II

Ruc/código : 20612417327

Fecha de envío : 06/02/2025

Nombre o Razón social : PERUVIAN SALES AND SERVICES CORPORATION

Hora de envío : 23:25:13

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

indicar si la temperatura de -20° a 60° es un rango en el cual pueden operar las radios a proponer

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III**

**Literal: 5.1.1**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que se aceptaran equipos que se encuentren dentro del rango de temperaturas de -20° a +60°

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20612417327	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	PERUVIAN SALES AND SERVICES CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:16

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

visto que el proceso fue declarado desierto en mas de una vez por no cumplir con los requisitos se solicita al comite que los proveedores cuenten con certificado de inscripción vigente en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** f      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de garantizar que el procedimiento de selección concluya exitosamente y en consecuencia el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación. Se acoge la observación planteada por el participante, se requiere que los proveedores cuenten con certificado de inscripción vigente en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC y se incluirá en los requisitos de calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección aclarar la presentación del anexo 4 plazo este se deberá indicar con lo establece el numeral 1.9 de las bases o lo indica plazo en los tdr aclarar o en todo caso que no hubiera confusión aclarar el contenido de presentación

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** -      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los postores deberán de presentar el anexo 04 detallando el plazo de entrega conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas y bases integradas del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la acreditación del anexo N°05, promesa de consorcio se solicita al comité de selección tenga bien indicar la acreditación con respecto a la presentación este se debe regir a la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD teniendo en cuenta que el objeto adquirir son bienes con respecto a las obligaciones que no confunda

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: anexo 5**

**Literal: -**

**Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que a los participantes en caso de presentar sus ofertas en consorcios deberán considerar lo señalado en la Directiva 005-2019-OSCE/CD

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la acreditación del anexo N°06, se solicita al comité de selección tenga bien indicar la acreditación en caso sea exonerado IGV anexo se deberá regir directiva del igv o alguna opinion del osce

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** anexo 7      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los participantes al momento de elaborar el anexo 6 respecto a la oferta economica, deben tener en consideracion lo señalado en las bases integradas, Acuerdo de Sala Plena N°003-2018-TCE y la Opinion N° 091-2023-DTN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

se solicita al comité de selección CONFIRMAR, que no será necesario la presentación de algún documento adicional para la admisión de la oferta, a los ya establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases teniendo en cuenta que buscan sin razones para no su admisión

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que los documentos de admisión han sido previstos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la presentación del numeral e) documentos para acreditar la tabla técnica debidamente llenada acompañada de su catalogo etc. este se refiere únicamente al bien (Radio de comunicación inteligente) se solicita al comité de selección indicar que únicamente para el equipo y no para el software evitar confusion al momento de presentar la oferta este se debe indicar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** e      **Literal:** -      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el proposito de garantizar la calidad de la prestacion, quien garantice un bien que cumpla con todas las características y condiciones para el cumplimiento de finalidad publica y proteger el interes publico no se acoge la observacion formulada por el participante en tal sentido se debe acreditar La presentación de los Catalogo o Folletos o Brochures o Instructivos, para los radios de comunicacion inteligente y para el SOFTWARE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la presentación del numeral e) indican que se deberá acreditar software este únicamente se llenara la tabla o también se tendrá que pegar imágenes del mismo que se va oferta o bastara de llenar la tabla como indica especificaciones técnicas con eso seria basta del ser caso llenar imágenes que deberá contener.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el proposito de garantizar la calidad de la prestacion, quien garantize un bien que cumpla con todas las características y condiciones para el cumplimiento de finalidad publica y proteger el interes publico no se acoge la observacion formulada por el participante en tal sentido se debe acreditar La presentación de los Catalogo o Folletos o Brochures o Instructivos, para los radios de comunicacion inteligente y para el SOFTWARE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la presentación del numeral f) indican que este deberá ser homologado únicamente para el bien no para el software se solicita al comité de selección indicar claramente evitar confundir

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación planteada por el participante se precisa que se refiere al certificado de homologación emitido por el ministerio de transportes y comunicaciones únicamente para el bien.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato numeral j) detalle de del precio de la oferta de cada uno de bienes que conforman el paquete la pregunta al comité de selección es la siguiente hablamos de dos paquetes uno bienes( equipos inteligentes 2 (sodware) se solicita aclarar

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** -    **Literal:** -    **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de evitar posibles errores o vicios que afecten el principio de transparencia al momento de la integración de bases se suprime, considerando que la presente contratación no corresponde a paquete.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al numeral a) de los requisitos para firma de contrato establecen garantía de fiel cumplimiento con la finalidad que se pueda acoger retención se solicita al área usuaria tenga que la entrega sea en dos partes primera entrega bienes (equipo inteligentes y la segunda entrega instalación del software) por lo que aras de libre competencia y economía se solicita que se acoge a nuestra petición

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de garantizar de forma eficiente y considerando que los bienes materia del objeto de contratación se requiere de manera oportuna con el unico proposito de atender a la seguridad ciudadana en nuestra region En tal sentido no se acoge la observacion planteada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección que suprima el numeral b) de los documentos para el perfeccionamiento de contrato Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Debido que no existe en las especificaciones técnicas

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación planteada por el participante, es importante precisar que el presente procedimiento de selección, no tiene prestaciones accesorias, no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debido . En tal sentido se acoge la observación planteada por el participante y consecuencia al momento de realizar la integración de bases se suprimirá.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a la bases entandar para los requisitos de perfeccionamiento de contrato indica En caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal: por lo que se le solicita al comité de selección tenga en incluir como medios de notificación durante la ejecución contractual sea notificado a un correo electrónico teniendo en cuenta que la notificación sea mas rápida se solicita acoger la sugerencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observacion planteada por el participante, es impotante precisar que la presente contratacion deviene de una licitacion publica, asimismo la entrega es unica y por lo tanto el postor gandor de la buena pro, debera presentar garantia de fiel cumplimiento.

Por lo antes expuesto precisamos a los participantes que la presentacion de documentos para perfeccionamiento de contrato, debera ser presentado en mesa de partes de la entidad, cumpliendo los plazos regulados en el articulo N° 141 RLCE.  
En tal sentido no se acoge la observacion."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al numeral 2.4 perfeccionamiento de contrato indica El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la oficina de tramite documentario de la entidad se solicita al comité de selección tenga bien incluir que este también deberá ser presentado en forma virtual teniendo en cuenta de la revisión a su pagina web la entidad cuneta mesa de partes virtual siempre cuando no se presente carta fianza o exista observaciones a los documentos para firma de contrato por lo que solicita acoger mi petición

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: - Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Respecto a la observacion planteada por el participante, es impotante precisar que la presente contratacion deviene de una licitacion publica, asimismo la entrega es unica y por lo tanto el postor gandor de la buena pro, debera presentar garantia de fiel cumplimiento.

Por lo antes expuesto precisamos a los participantes que la presentacion de documentos para perfeccionamiento de contrato, debera ser presentado en mesa de partes de la entidad, cumpliendo los plazos regulados en el articulo N° 141 RLCE. En tal sentido no se acoge la observacion."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al numeral 2.5 adelantos indica que la entidad no otorgara adelantos se le solicita al área usuaria tenga bien incluir este adelanto hasta un 30% debido que los consto de los bienes son montos muy altos para adquirir teniendo en cuenta que las bases lo establece se solicita coger mi petición

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** -      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme al artículos N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

En tal sentido no se acoge la observación ya que en el presente procedimiento de selección no se han previsto adelantos y la condición de entrega de los bienes es única. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al numeral 2.6 forma de pago indica únicamente se va pagar bienes y no indica el software por lo que se solicita a la área usuaria especificar o todos caso que el pago sea realizado en dos partes primera entrega del bien 80 % del monto contrato este se debe establecer un plazo y la instalación del software 20% monto del contra y establecer un plazo

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.6      **Literal:** -      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme al artículos N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge la observación, considerando que la condición de entrega de los bienes objeto de la contratación es única.

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al numeral 2.6 forma de pago indica debe presentar la documentación requerida en la oficina de tramite documentario de la entidad se solicita al comité de selección tenga bien incluir que este también deberá ser presentado en forma virtual debido que son informes de entregables

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.6      **Literal:** -      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observacion planteada por el participante, es impotante precisar que la presente contratacion deviene de una licitacion publica, asimismo la entrega es unica y por lo tanto el postor ganador de la buena pro, debera presentar garantia de fiel cumplimiento. Por lo antes expuesto precisamos a los participantes que la presentacion de documentos para perfeccionamiento de contrato, debera ser presentado en mesa de partes de la entidad, cumpliendo los plazos regulados en el articulo N° 141 RLCE.

No se acoge la observación, esta deberá de presentarse de manera presencial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas numeral 25

**CAPACITACION:**

Indica que se llevara acabo 04 horas se solicita ala área usuaria indicar cuanta personas ( rondas campesinas ) será la capacitación además indica será no mayor a un mes de activado servicio si este plazo incluye el plazo oferta o como se va controlar este plazo con la finalidad que se evita penalidades solicito que indiquen claro y preciso

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se precisa que el plazo es de 90 días como máximo que incluye la entrega, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes así como el software, según el siguiente detalle.

70 días días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

20 días calendario a partir de la entrega de los bienes objeto de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

AL MOMENTO DE REALIZAR LA INTEGRACION DE BASES QUEDARA DE LA SIGUIENTE.

70 días días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para la entrega de los bienes objeto de la contratación.

20 días calendario a partir de la entrega de los bienes objeto de la contratación, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes así como el software.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas numeral 25 posventa:

indican soporte técnico asistencia técnica por 2 años la consulta al área usuaria se deberá acreditar al profesional propuesto o bastara con declarar el anexo 3 de acreditar indicar en que etapa se va acreditar admisión o para el perfeccionamiento de contrato

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se aclara que el presente procedimiento de selección no incluye personal clave."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Indica dos años que hará uno cuando cumple un año y otro a dos años teniendo el procedimiento de selección convocado por una entidad publica un gobierno regional las especificaciones técnicas no están clara se debería definir fecha específica de cuando se computa el beneficiario final donde entregar al GORESAM y/o de frente lo llevara a la empresa adjudicada hay vacíos se solicita aclarar y corregir

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** -    **Literal:** -    **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El plazo de asistencia técnica será de 02 años contabilizados a partir de la recepción por el almacén del Gobierno Regional de San Martín.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas numeral 25

Mantenimientos correctivos de la revisión indica si lo requiere este como área usuaria de debería definir que accesorios se va corregir etc. se solita que sean claros y precisos

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Los mantenimientos correctivos se refieren a las piezas que se necesiten reemplazar por defectos de fábrica o que determinen un costo en caso de hallar responsabilidad de quien use el equipamiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas numeral 25

Plazo entrega indica 90 días calendarios según el cronograma de adquisición del expediente técnico hay que tener en cuenta como área usuaria es la responsable de formular su requerimiento teniendo en cuenta en el numeral 19 de las bases integradas indica otra cosa inconcurrente además existe factor evaluación solicito al área usuaria aclare modifique siendo la responsable y así evitar confundir en aras de la transparencia

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se suprimirá dicho numeral establecido en las especificaciones técnicas."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

De la revisión a las especificaciones técnicas numeral 25

Con respecto a la instalación equipos indica en el local que indique las rondas campesinas señores área usuaria tenga bien formular su requerimiento de manera clara y preciso se le solicita indicar los lugares y no tener inconvenientes

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que la configuración de los equipos se realizará en la sede central del Gobierno regional de San Martín y las respectivas pruebas de campo se realizara en 77 distritos de la región San Martín. Por lo que que en la integración de bases se realizara las adecuaciones pertinentes. Conforme se puede apreciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

En su numeral 5.1.7 no aplica instalación contradiciendo en el folio 25 se solicita tenga bien aclarar área usuaria

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de no afectar el principio de TRANSPARENCIA, se aclara a los participantes que los bienes objeto de la contratación si incluyen instalacion y puesta en funcionamiento en tal sentido se acoge la observacion y en la integracion bases se procedera a realizar todas las adecuaciones pertinentes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

En su numeral 5.2 prestaciones accesorias de la prestación principal

En su numeral 5.1.1 mantenimiento preventivo dice no aplica contradiciendo a lo indicado folio 25 que si lo establece además lo incluye correctivos

En su numeral 5.1.2 soporte técnico dice no aplica contradiciendo a lo indicado folio 25 que si lo establece

5.23 capacitación y/0 entrenamiento de la revisión al requerimiento al pedir mantenimiento preventivo y correctivo y capacitación el procedimiento de selección deberá ser su modalidad llave en mano y la presentación de ofertas seria prestación principal y prestación accesorias se solicita modificar requerimiento al área usuaria o todo caso nulidad para que la entidad corrija con aras que no exista con función tenga bien aclarar modificar del ser caso

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 28-2**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el propósito de garantizar la aplicación del principio de TRANSPARENCIA, Se aclara a los participantes que el presente procedimiento de selección no aplica prestaciones accesorias y la modalidad de contratación es llave en mano.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES SE AGRAGARALA MODALIDAD DE CONTRATACION.

LLAVE EN MANO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

En su numeral 5.3 experiencia del postor en la especialidad defiere con el numeral 6 y 3.1 requisitos de calificación se solicita uniformizar evitar confusión en la acreditación de la experiencia

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se suprimirá el numeral 5.3 así como el 6 de las especificaciones técnicas con el objetivo de evitar redundancias y/o confusiones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

el plazo de entrega de los bienes se solicita uniformice evitar confundir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El plazo de entrega será de 90 días como máximo que incluye la entrega, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes así como el software, según el siguiente detalle.

70 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para la entrega de los bienes objeto de la contratación.

20 días calendario a partir de la entrega de los bienes objeto de la contratación, para la puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes, así como el software.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA INTEGRACION DE BASES SE REALIZARALAS ADECUACIONES PERTINENETES Y QUEDARA CONFORME AL SIGUIENTE.

70 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para la entrega de los bienes objeto de la contratación.

20 días calendario a partir de la entrega de los bienes objeto de la contratación, para la puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes, así como el software.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Con respecto acreditar la experiencia del postor en la especialidad El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Del la revisión al procedimiento de selección requiere que se acredite 2,000,000.0 Millones se solicita al área usuaria reducir la experiencia bajo los principios que rigen el marco normativo de la ley de contrataciones ha 500,000.00 debido de la revisión a la pagina del SEACE el presente procedimiento de selección seria la cuarta convocatoria por aras de transparencia libre concurrencia y competencia se solicita acoger a reducir la experiencia

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: c Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto; y de acuerdo al Art. 16 de la Ley y Art. 29 del Reglamento, es de su exclusiva facultad formular el requerimiento de la contratación con acorde a los Términos de Referencia ( Capitulo III de la sección específica de las bases estándar aplicable), dado a su condición de mejor conocedor de la necesidad que se pretende satisfacer, de garantizar la calidad técnica de la contratación y de evitar inconvenientes que repercutan en el procedimiento de contratación; por lo que se acuerda ACOGER la observacion, en tal sentido al momento de realizar la integracion de bases se reducira el monto de la experiencia en la especialidad a S/ 500,000.00 con el objetivo de tener pluralidad de proveedores y garantizar la libertad de concurrencia y competencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al momento de realizar la integracion de bases se reducira el monto de la experiencia en la especialidad a S/ 500,000.00 con el objetivo de tener pluralidad de proveedores y garantizar la libertad de concurrencia y cumpetencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Con respecto acreditar la experiencia del postor en la especialidad el objeto de contratación es bienes en el cual de la revisión a la acreditación indica que La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En el cual muchas veces al solicitar acreditar servicios en ningún extremo de las bases se ha pedido acreditar orden de servicio únicamente dice orden de compra siendo este no se puede alterar lo establecido en las bases integradas teniendo en cuenta muchas resoluciones del tribunal alterar contenido de las bases se declara nulidad del procedimiento de selección se le solicita al área usuaria tenga bien suprimir SERVICIOS DE TORRE Y ANTENAS COMUNICACIÓN ASI COMO LA PROVISION DE SERVICIOS DE TELEFONIA SATELITAL

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: -      **Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Con la finalidad de evitar confusiones o nulidad del procedimiento de selección y en concordancia con la resolución N°041-2024-TCE-S3, Se acoge la observación y en la integración de bases, se suprimirá los términos ""Servicios de torres y antenas de comunicación, así como la provisión de telefonía satelital y quedara únicamente según el siguiente detalle.

Se consideran bienes similares a los siguientes: . Radio Comunicación Inteligente y/o Equipos de Radiocomunicación y/o Equipos de Estación de Base."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"En la integración de bases, quedara únicamente según el siguiente detalle.

Se consideran bienes similares a los siguientes: . Radio Comunicación Inteligente y/o Equipos de Radiocomunicación y/o Equipos de Estación de Base.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

De la revisión al TDR se evidencia que debería ser llave mano debido que este incluye prestación principal y prestación accesoría se le solicita al área usuaria se incluya con requisitos de calificación personal clavee que garantiza la instalación del sodware

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a la observacion planteada por el participánte, con la finalidad de aplicar correctamente la normativa de la Ley de Contrataciones y su RLCE, conforme al articulo N° 36 del RLCE, en la integracion de bases se agragara la modalidad de contratacion de llave en mano, considerando que la contratacion incluye entrega de bienes, instalacion y puesta en funcionamiento. En tal sentido se acoge la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integracion de bases se agragara la modalidad de contratacion de llave en mano.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

de la revisión a la experiencia del postor en la especialidad se solicita al área usuaria en aras de libertad de ocurrencia tenga bien ampliar bienes en: ADQUISICION DE RADIO PORTATIL para seguridad ciudadana y/o ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RADIO COMUNICACION para seguridad ciudadana y/o ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO y/o ADQUISICION DE EQUIPO DE VIDEO VIGILANCIA para seguridad ciudadana y/o ADQUISICION DE EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO BIOMETRICOS o todo caso se considere radios en general

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación y conforme al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

En tal sentido no se acoge la observación ya que los términos propuestos difieren el objeto de la convocatoria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al factor de evaluación han establecido DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en dentro de la región san martina nivel nacional

Acreditación es Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada la consulta que deberá contener este únicamente será firmado por el postor o deberá estar firmado por el concesionarios o taller autorizado o ya no sera necesario acreditar otro documento

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1 Literal: - Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La declaración jurada deberá de emitirse por el concesionario indicando el lugar de atención, con el unico proposito de evitar posibles inconvenientes durante la ejecucion del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al anexo 4 plazo en las bases indica Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EN CASO DE LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

Si el proceso es llave en mano el área usuaria deberá indicar plazo del bien plazo instalación y puesta en funcionamiento

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** anexo 4      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el plazo es de 90 días como máximo que incluye la entrega, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes, así como el software, según el siguiente detalle.

70 días días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, para las entregas de los bienes objeto de la contratación.

20 días calendario a partir de la entrega de los bienes objeto de la contratación, puesta en marcha y capacitación del uso de los bienes, así como el software.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿  
Etapa II

Ruc/código : 20603358504

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : HAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 01:28:22

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

¿ En caso de contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:

¿El postor debe detallar en el precio de su oferta, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** anexo 6

**Literal:** -

**Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación formulada por el participante se precisa que en el presente procedimiento de selección no contempla prestaciones accesorias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 01.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 24, Android 12, solicitamos que sea modificado esta especificación a Mínimo Android 9 para garantizar la pluralidad de postores, ya que al contar con la versión de Android 12 hay aplicaciones que no son del todo compatible y estos puede generar un mal funcionamiento y rendimiento del dispositivo; mayor consumo de batería por la interfaz gráfica del SO, de continuar así se estaría evidenciando un direccionamiento a un equipo específico marca Conquest Modelo F5 lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 Y 29.3 Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

" De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.No se acoge,puesto que ademas de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica;el sistema operativo Android 12 se encuentra en vigencia tecnológica(Lanzamiento al mercado el 4 de octubre de 2021) y ofrece Mejoras en el rendimiento: Reduce el tiempo de uso de la CPU y mejora el arranque de las aplicaciones.Seguridad: Incluye nuevas funciones de privacidad,Mejoras en el audio: Soporta audio espacial, el códec MPEG-H y hasta 24 canales de audio,Mejoras en el formato de imagen,Soporta el formato de imagen AV1 o AVIF, que ofrece una mejor compresión,Mejoras en el formato de vídeo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 02.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 24, Batería Li-Ion de 8000mAh, solicitamos que sea modificado esta especificación a Mínimo Batería Li-Ion de 6400mAh para garantizar la pluralidad de postores, ya que según los diferentes fabricantes de radios inteligentes en el mundo no especifican como mínimo una capacidad determinada de su batería, sino la autonomía en sí del equipo de radio inteligente que tenga una duración de una determinada cantidad de horas de funcionamiento en un ciclo de 5-5-90 y no exigir una batería de 8,000 mAh, que lo único que determina es que exista un claro direccionamiento la Marca Conquest Modelo F5 lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III

Literal: 5.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Una batería de 8000 mAh puede almacenar más carga que una de 6400 mAh, mayor potencia y mayor capacidad para almacenar y producir energía. Esto significa que puede proporcionar más energía a su dispositivo, lo que

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

---

Específico

III

5.1

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

le permite ejecutar aplicaciones más exigentes o realizar tareas durante más tiempo."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 03.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 24, Grado MIL-STD 810H, solicitamos que sea modificado esta especificación como Grado Mil-STD: ¿ESPECIFICAR¿, ya que de continuar así se estaría evidenciando un claro direccionamiento a la marca CONQUEST modelo F5 que es el único radio inteligente LTR/DMR que cuenta con el Mil-STD 810H, lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 5.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

" De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Grado MIL-STD: Se precisa que la versión de la certificación MIL-STD-810H, es un estándar militar que indica que un producto puede soportar condiciones ambientales extremas. Se utiliza para probar la resistencia de equipos electrónicos y mecánicos; por la que se procede a mencionar alguna de las pruebas: Simula las condiciones ambientales (Temperaturas extremas, Humedad, Polvo) que el equipo podría enfrentar en operaciones militares del mundo real, Contaminación por fluidos, Radiación solar, Prueba la resistencia del equipo a golpes,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Específico

III

5.1

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

vibraciones, Garantiza que el equipo pueda soportar cambios rápidos de presión y configuraciones de baja presión, Evalúa la susceptibilidad del equipo al crecimiento de hongos, la sal y los daños causados por el agua. Con la finalidad de garantizar la calidad y robustez e integridad del equipo; se ha creído adecuado que se mantenga la certificación militar"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 04.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 24, CAMARAS Frente: 8M/Trasero: 24M/Visión nocturna: 10M, solicitamos que sea cambiada a MINIMO Frente: 8M/Trasero: 24M y visión Nocturna (opcional), esta especificación para garantizar la pluralidad de postores, ya que dichas características y visión nocturna van dirigido a un equipo en específico de la Marca Conquest Modelo F5. lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 5.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; una cámara con visión nocturna posee sensores de alta sensibilidad que cumplen la función capturar imágenes/video en condiciones de poca luz o en oscuridad total, lo que proporciona una visibilidad mejorada y más clara para la identificación del objetivo; siendo ello un recurso muy importante al momento de realizar intervenciones u operativos por parte de las rondas campesinas en horas de la noche o madrugada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

**Nro. de convocatoria :** 4

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿  
Etapa II

---

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 05.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 24, CAMARAS Frente: 8M/Trasero: 24M/Visión nocturna: 10M, solicitamos que sea cambiada a MINIMO Frente: 8M/Trasero: 24M y visión Nocturna (opcional) esta especificación con la finalidad de garantizar una correcta pluralidad de postores, ya que dichas características y visión nocturna van dirigido a un equipo en específico de la Marca Conquest Modelo F5. lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 5.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; una cámara con visión nocturna posee sensores de alta sensibilidad que cumplen la función capturar imágenes/video en condiciones de poca luz o en oscuridad total, lo que proporciona una visibilidad mejorada y más clara para la identificación del objetivo; siendo ello un recurso muy importante al momento de realizar intervenciones u operativos por parte de las rondas campesinas en horas de la noche o madrugada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

**Nro. de convocatoria :** 4

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿  
Etapa II

---

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Hora de envío : 03:06:02

**Consulta: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA 01.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 25 Gestión integral a través la web mediante una plataforma segura y encriptada, el cual permitirá la administración y control de las radios pertenecientes a la red, permitiendo la transmitir voz, video y la ubicación en tiempo real de las radios disponibles. solicitamos que sea modificado esta especificación de la siguiente manera: A través de la web o mediante un software una plataforma segura y encriptada, el cual permitirá la administración y control de las radios pertenecientes a la red, permitiendo la transmitir voz, video y la ubicación en tiempo real de las radios disponibles

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.1      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge la consulta;se modificara sobre la caracteritica de la solución de gestión(software): "Gestión integral a través de la web o mediante un software especializado basado en una plataforma segura y encriptada, que permita administrar y controlar las radios de la red, incluyendo la transmisión de voz, video y la ubicación en tiempo real de los equipos disponibles

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al momento de realizar la integración de bases se agregara lo siguiente:

Gestión integral a través de la web o mediante un software especializado basado en una plataforma segura y encriptada, que permita administrar y controlar las radios de la red, incluyendo la transmisión de voz, video y la ubicación en tiempo real de los equipos disponibles

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Hora de envío : 03:06:02

**Consulta: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA 02.- Capacitación. ITEM 5.1.1 Página 25, adicionalmente debe realizar un video demostrativo practico sobre el uso, mantenimiento y configuración básica del equipo; Se solicita que la especificación sea modificada para requerir únicamente un video demostrativo práctico sobre el uso del equipo, ya que el mantenimiento realizado por personal no capacitado podría dejar el equipo inoperativo. Asimismo, incluir la configuración básica podría llevar a la manipulación de parámetros incorrectos, lo que también afectaría el funcionamiento adecuado del dispositivo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5.1 Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge lo planetado por el participante;al momento de realizar la integracion de bases. se modificara sobre la Capacitación en lo siguiente:adicionalmente debe realizar un video demostrativo practico sobre el uso del equipo y en consecuencia garantizar la correcta funcionalidad de los equipos materia del objeto de contratacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al momento de realizar la integración de bases se agregara que:

Adicionalmente debe realizar un video demostrativo practico sobre el uso del equipo y en consecuencia garantizar la correcta funcionalidad de los equipos materia del objeto de contratación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20553563438

Nombre o Razón social : COMSUPPLY S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 03:06:02

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 06.- Especificaciones técnicas. ITEM 5.1.1 Página 26, Grado MIL-STD 810H, solicitamos que sea modificado esta especificación como Grado Mil-STD: ¿ESPECIFICAR¿, ya que de continuar así se estaría evidenciando un claro direccionamiento a la marca CONQUEST modelo F5 que es el único radio inteligente LTR/DMR que cuenta con el Mil-STD 810H, lo cual estaría contraviniendo lo descrito en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Artículo 29. Requerimiento 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES del Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero del 2025 cuyo Literal dice : - Considerando lo indicado en la Conclusión N° 3.2 del presente Dictamen y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, con ocasión de la nueva convocatoria, efectúe las siguientes acciones: evaluar la ocurrencia de los riesgos de direccionamiento y realizar las corroboraciones y verificaciones requeridas en los numerales 2.6.6 y 2.6.7 del análisis. De identificarse irregularidades, corresponderá adoptar las medidas correctivas correspondientes; sin perjuicio de Impartir las directrices pertinentes que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes. - Corresponde que el presente dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para las acciones que estime pertinentes en el marco de su competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III

**Literal:** 5.1

**Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Grado MIL-STD: Se precisa que la versión de la certificación MIL-STD-810H, es un estándar militar que indica que un producto puede soportar condiciones ambientales extremas. Se utiliza para probar la resistencia de equipos electrónicos y mecánicos; por la que se procede a mencionar alguna de las pruebas: Simula las condiciones ambientales (Temperaturas extremas, Humedad, Polvo) que el equipo podría enfrentar en operaciones militares del mundo real, Contaminación por fluidos, Radiación solar, Prueba la resistencia del equipo a golpes, vibraciones, Garantiza que el equipo pueda soportar cambios rápidos de presión y configuraciones de baja presión, Evalúa la susceptibilidad del equipo al crecimiento de hongos, la sal y los daños causados por el agua.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

---

Específico

III

5.1

25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART, 29 y 29.3, Dictamen Nro. D0000-2025-OSCE-SPRI

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de garantizar la calidad y robustez e integridad del equipo; se ha creído adecuado que se mantenga la certificación militar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

Banda de Frecuencia: Mínimo GSM, WCDMA, TDD, FDD, CDMA.

Se observa la inclusión de la banda CDMA como requisito debido a las siguientes razones:

1. Obsolescencia tecnológica: La tecnología CDMA (Code Division Multiple Access), utilizada principalmente en redes 3G, ha caído en desuso a nivel global debido a la migración hacia tecnologías más avanzadas como 4G LTE y 5G. En el Perú, los operadores de telecomunicaciones han descontinuado gradualmente las redes CDMA.

2. Direccionamiento indebido: La solicitud de CDMA podría estar orientada a favorecer a la marca Conquest modelo Conquest F5, lo cual vulnera el principio de igualdad de trato y libre competencia, establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225)

3. Ineficiencia en el gasto público: Adquirir equipos que soporten tecnologías descontinuadas o sin uso práctico en el contexto nacional representaría un gasto innecesario e injustificado, en contravención con el principio de eficiencia (Artículo 2 de la Ley N.º 30225).

Por lo expuesto, Se solicita que se elimine el requisito de banda de frecuencia: CDMA

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** e **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que la característica mencionada sobre la Banda de Frecuencia: CDMA; no se encuentra en las bases. Por lo tanto la observación mencionada por el participante no aplica ser considerada en la evaluación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

Pantalla: Mínimo TFT 5.5 pulgadas HD

Se observa debido a las siguientes razones:

1. Requerimiento desproporcionado respecto al estándar del mercado: El estándar para equipos de este tipo suele incluir pantallas a partir de 4.8 o 5 pulgadas, que ofrecen un equilibrio entre funcionalidad y facilidad de transporte. Establecer como requisito un tamaño mínimo de 5.5 pulgadas limita innecesariamente la participación de equipos que cumplen con todas las demás características técnicas y funcionales requeridas.

2. Impacto en la portabilidad del equipo: Una pantalla más grande dificulta el transporte y uso práctico del equipo en entornos operativos, comprometiendo su ergonomía y eficiencia en aplicaciones que demandan movilidad constante.

3. Direccionamiento indebido: La especificación de una pantalla TFT de 5.5 pulgadas HD podría estar orientada a favorecer un modelo específico, como el Conquest F5, vulnerando el principio de igualdad de trato y libre competencia, conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225)

por lo expuesto, Se solicita modificar este requerimiento de la siguiente manera:

Pantalla: Mínimo 5 pulgadas o superior HD (Resolución 1920x1080).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.**

**Literal: e**

**Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge parcialmente; en la integración de bases se Modificaran la característica Pantalla a: Mínimo 5 pulgadas, con el único propósito de garantizar la pluralidad de postores y libertad de competencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de bases agregara lo siguiente:

Mínimo 5 pulgadas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

ROM: Mínimo 128GB.

RAM: mínimo 6GB.

Procesador: Mínimo 2.3 GHz octa core.

Se observa debido a las siguientes razones:

1. Requerimiento desproporcionado respecto al objeto de la contratación: La especificación de una memoria interna (ROM) de 128GB no es técnicamente necesaria, considerando que también se solicita compatibilidad con tarjetas SD de hasta 128GB. Esta capacidad adicional garantiza el almacenamiento requerido para el objeto de contratación, sin necesidad de sobredimensionar la memoria interna del dispositivo.

De manera similar, exigir una memoria RAM de 6GB y una velocidad de procesador mínima de 2.3 GHz octa core puede resultar excesivo, ya que diferentes fabricantes pueden garantizar un rendimiento adecuado mediante combinaciones de hardware optimizadas para el objeto de la contratación, incluso con especificaciones inferiores.

2. Direccionamiento indebido: Estas especificaciones podrían favorecer implícitamente a marcas o modelos específicos que cumplen con características técnicas innecesariamente altas, limitando la participación de otros equipos que igualmente cumplen con las funcionalidades requeridas. Esto vulnera el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225).

3. Impacto en la competencia y el gasto público

Requerimientos sobredimensionados pueden restringir la competencia, reducir la cantidad de postores y derivar en mayores costos para la entidad contratante, en contravención con el principio de eficiencia establecido en el Artículo 2 de la Ley N.º 30225.

Por lo expuesto, se solicita modificar las especificaciones técnicas de la siguiente manera:

ROM: Mínimo 64GB.

RAM: Mínimo 4GB.

Procesador: Octa core

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.**

**Literal: e**

**Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Específico

2.2.1.1.

e

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Un almacenamiento ROM de 128 GB almacena el doble de 64 GB y permitirá mayor recurso disponible para ser utilizado durante el tiempo de vida del equipo, una memoria RAM de 6GB frente a una de 4GB posee mejor capacidad y autonomía, velocidades de carga más rápidas, menos retraso, mejor multitarea, permite instalar y usar más aplicaciones sin problemas de capacidad y además debe ir de la mano con un buen procesador como un Octa Core; que posee 08 núcleos es decir 02 procesadores con 04 núcleos cada uno, mejorando el rendimiento y la disponibilidad de respaldo de funcionamiento cuando un procesador presenta una falla y se apaga, el segundo procesador se activan instantáneamente. Por lo tanto esta nivel de recursos requeridos si son importantes y necesarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

Batería: 8000mAh.

Se observa debido a las siguientes razones:

1. Requerimiento desproporcionado respecto al estándar del mercado: El requerimiento de una batería de 8000mAh resulta excesivo, considerando que la duración operativa de un equipo no depende exclusivamente de la capacidad de la batería, sino de la eficiencia de fabricación y la relación entre todos sus componentes. Equipos con baterías de menor capacidad, como 4000mAh o 5000mAh, pueden lograr igual o mayor duración operativa si están optimizados para el consumo eficiente de energía.

2. Impacto en el peso y portabilidad del equipo: Baterías de alta capacidad, como las de 8000mAh, incrementan significativamente el peso del equipo, afectando su portabilidad y ergonomía, lo cual es crucial en aplicaciones que demandan movilidad constante.

3. Direccionamiento indebido y optimización de recursos públicos: Establecer un requerimiento de batería de 8000mAh podría limitar la participación de equipos de otras marcas o modelos que ofrecen soluciones más equilibradas entre autonomía y portabilidad, vulnerando el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225). Además, esto podría derivar en costos innecesarios para la entidad contratante, contraviniendo el principio de eficiencia.

Si el objetivo es garantizar una mayor duración operativa, se sugiere aceptar la provisión de una batería adicional que permita alcanzar la capacidad requerida sin generar costos adicionales para la entidad contratante. Esto fomentará la participación de más proveedores y garantizará la funcionalidad sin comprometer la portabilidad del equipo.

Por lo tanto, Se solicita ajustar este requerimiento de la siguiente manera:

Batería: Mínimo 4500mAh o 8000mAh (permitiendo la provisión de una batería adicional sin costo adicional para la entidad)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

**Literal:** e

**Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Específico

2.2.1.1.

e

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de la adecuada formulación del requerimiento. No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Una batería de 8000 mAh puede almacenar más carga que una de 4000 mAh, mayor potencia y mayor capacidad para almacenar y producir energía. Esto significa que puede proporcionar más energía a su dispositivo, lo que le permite ejecutar aplicaciones más exigentes o realizar tareas durante más tiempo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta. literal d) indica:

Cámaras: Mínimo Frente 8M / Trasero: 24M / Visión Nocturna: 10M

Se observa debido a las siguientes razones:

1. El objeto principal de la contratación es adquirir equipos de comunicación, por lo que las cámaras deben considerarse un accesorio secundario. La inclusión de una cámara de visión nocturna (10MP) o características similares no guarda relación directa con las funcionalidades esenciales para garantizar una comunicación efectiva, sobredimensionando sin sentido los requisitos técnicos del equipo. Las especificaciones actuales de las cámaras ya superan lo necesario para usos complementarios, como toma de fotografías o videollamadas ocasionales. Añadir una cámara con visión nocturna incrementa innecesariamente la complejidad técnica y el costo del equipo, sin aportar valor operativo real para el propósito de comunicación, que es el objetivo principal del dispositivo.

2. Impacto en la competencia y el gasto público: Exigir una cámara con capacidad de visión nocturna podría restringir la participación de modelos de otras marcas que cumplen con las características esenciales requeridas para la comunicación. Esto vulnera el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), y podría traducirse en un gasto público ineficiente, contrario al principio de eficiencia.

3. Principio de adecuación al objeto de contratación: De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requerimientos técnicos deben ser adecuados y proporcionales al objeto de la contratación. La inclusión de características como visión nocturna o cámara térmica, accesorias y no esenciales, desvirtúa este principio.

por lo tanto, se solicita eliminar el requisito de visión nocturna de la especificación de cámaras.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1.

**Literal:** e

**Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; una cámara con visión nocturna posee sensores de alta sensibilidad que cumplen la función capturar imágenes/video en condiciones de poca luz o en oscuridad total, lo que proporciona una visibilidad mejorada y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

---

Específico

2.2.1.1.

e

18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

más clara para la identificación del objetivo;siendo ello un recurso muy importante al momento de realizar intervenciones u operativos por parte de las rondas campesinas en horas de la noche o madrugada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

DMR /UHF: Si. Opcional (las rádios podrán operar en la Banda de Frecuencia VHF o UHF)

Se observa la inclusión de esta característica en el apartado e) debido a que al ser una característica opcional NO DEBERIA SER LIMITANTE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA.

por lo tanto, se solicita eliminar de la tabla de características técnicas: DMR /UHF: Si. Opcional (las rádios podrán operar en la Banda de Frecuencia VHF o UHF)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1.

**Literal:** e

**Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge;puesto que el equipo al ser DMR puede interactuar con otros equipos de diferentes fabricantes en una determinada red;ampliando así la colaboración de radio comunicaciones;por lo que opcionalmente tambien podria operar en una red VHF O UHF.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal e) documentos para la admisión de la oferta, indica:

Material: Policarbonato + Superficie texturizada de fibra de carbono.

Se observa debido a la siguiente razón:

Direccionamiento indebido y optimización de recursos públicos: Establecer un requerimiento del material del equipo podría limitar la participación de equipos de otras marcas o modelos que ofrecen equipos de fabricados de distintos materiales pero que garantizan el nivel de protección solicitado (IP68) y certificación MIL-STD-810H., vulnerando el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, conforme al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225). Además, esto podría derivar en costos innecesarios para la entidad contratante, contraviniendo el principio de eficiencia.

Por lo tanto, Se solicita actualizar este requerimiento de la siguiente manera:

Material: Policarbonato + Superficie texturizada de fibra de carbono u otro que garantice la protección IP68 y Certificación MIL-STD-810H

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.**

**Literal: e**

**Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge; puesto que sobre la característica Material; se requiere que sea (Opcional) Policarbonato + Superficie texturizada de fibra de carbono o según fabricante. Por lo que al ser opcional o según fabricante queda abierto para diferentes marcas que cumplan con ello.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20606436476

Nombre o Razón social : ALLPA SABIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 17:57:22

**Observación: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

PAG 17 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta literal f) documentos para la admisión de la oferta, indica:

Homologación: La radio portátil móvil. inteligente PTTOC /DMR debe estar homologada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (adjuntar ficha de homologación).

Se observa debido a que la característica DMR está considera opcional en el cuadro de especificaciones técnicas mínimas. Por lo tanto, NO SE PUEDE SOLICITAR DE MANERA OBLIGATORIA que La radio portátil móvil. inteligente PTTOC /DMR debe estar homologada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. dicho requerimiento Solo debe de aplicar para PTTOC (PoC).

Por lo tanto, Se solicita actualizar este requerimiento de la siguiente manera:

Homologación: La radio portátil móvil. inteligente PTTOC (PoC) debe estar homologada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (adjuntar ficha de homologación).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.**

**Literal: f**

**Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que en cumplimiento de la normatividad Peruana y la regulación del MTC, a través del Proceso de Homologación, se logra verificar que los equipos y aparatos de telecomunicaciones, tales como celulares, smartphones, tablets, smartwatch, equipos poc, smartphones, antenas, transmisores, entre otros, cumplan ciertas características técnicas que les permitan operar en el territorio nacional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20602691617	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CLOUD IT PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:01:50

**Observación: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

Ya que se solicita certificados del MTC por las radios, pero para obtenerlo el MTC solicita que se remita los IMEI de las radios mensualmente a sus Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones , por tanto confirmar si tambien se debe adjuntar el certificado de casa comercializadora por parte del postor. Asi mismo confirmar si en caso de consorcios bastara que al menos uno lo cumpla.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** F      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2, 3, 4, DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO Resolución Ministerial N° 414-2018-MTC

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se solicitará el certificado de casas comercializadoras de aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC en los requisitos de calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20551703712

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : NM TELECOM S.A.C.

Hora de envío : 18:15:52

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

se observa que es muy restrictivo las ventas similares, a fin de dar apertura a los postores, se solicita que se acepte venta de servidores en general y venta de software de gestion, ya que en el 5.1.1. en la parte de características de gestion se solicita un software de gestion por tanto recaeria en bienes iguales. Por tanto estando totalmente relacionado, se solicita la apertura

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULOS: 2 Y 29 DE LA LEY Y SU REGLAMENTO VIGENTE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge la observación ya que lo propuesto difiere ampliamente del objeto de la convocatoria."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20551703712

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : NM TELECOM S.A.C.

Hora de envío : 18:19:53

**Consulta:** Nro. 62

**Consulta/Observación:**

confirmar si corresponde instalacion.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

**Literal:** 5.1

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

no

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma que si corresponde la instalacion y puesta en funcionamiento los equipos materia del objeto de contratacion para ser utilizados en campo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20604393753

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MARF CONTRATISTAS GENERALES S.AC.

Hora de envío : 19:13:48

**Consulta:** Nro. 63

**Consulta/Observación:**

sírvase a confirmar que se aceptaran como experiencia similares Venta y/o Instalación de Proyectos para Seguridad Ciudadana en General, teniendo en consideración que tiene incidencia con el objeto de la convocatoria, con la finalidad de promover la pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de evitar confusiones o nulidad del procedimiento de selección y en concordancia con la resolución N°041-2024-TCE-S3, no se considerara como experiencia similares Venta y/o Instalación de Proyectos para Seguridad Ciudadana en General.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20523610369

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS MAB & TEL S.R.L.

Hora de envío : 19:28:39

**Observación: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

En el marco del proceso de selección indicado, deseo formular una consulta respecto a las especificaciones incluidas en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal B, Experiencia del Postor en la Especialidad, específicamente en lo relacionado con la definición de bienes considerados como similares al objeto de la convocatoria.

Actualmente, el requisito establece lo siguiente:

"Se consideran bienes similares a los siguientes: Radio Comunicación Inteligente y/o Equipos de Radiocomunicación y/o Equipos de Estación de Base, venta y servicios de torres y antenas de comunicación, así como la provisión de servicios de telefonía satelital."

Ante ello, se solicita que se incluya a los accesorios de radios como parte de los bienes considerados similares, debido a las siguientes razones:

Naturaleza complementaria de los accesorios: Los accesorios de radios, tales como baterías, cargadores, micrófonos externos, carcasas y otros, son componentes esenciales para el correcto funcionamiento y operatividad de los equipos de radiocomunicación.

Promoción de mayor competencia: La inclusión de estos bienes ampliaría la posibilidad de participación de proveedores especializados en la comercialización de accesorios, favoreciendo la libre competencia, en cumplimiento del principio de igualdad de trato establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225).

Eficiencia operativa: Reconocer los accesorios como bienes similares permitiría garantizar la adquisición de soluciones completas y funcionales, optimizando la operatividad de los equipos adquiridos y el uso de los recursos públicos, en coherencia con el principio de eficiencia establecido en la misma ley.

Por lo expuesto, solicito que se evalúe la viabilidad de incluir los accesorios de radios en la definición de bienes similares, modificando el requisito de experiencia en consecuencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.**

**Literal: b**

**Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge la observación ya que lo propuesto difiere ampliamente del objeto de la convocatoria."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

---

Específico

3.1.

b

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 21:51:14

**Observación: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

Observación 01 - Especificaciones Técnicas - ITEM 5.1.1 Página 24

Solicitamos que la especificación relacionada con la versión del sistema operativo se modifique para indicar un mínimo Android 9 en lugar de Android 12. Esto garantizará la pluralidad de postores, ya que algunas aplicaciones no son totalmente compatibles con Android 12, lo que podría generar problemas de rendimiento, mal funcionamiento y mayor consumo de batería debido a la interfaz gráfica del sistema operativo. Además, mantener esta especificación podría resultar en un direccionamiento a un dispositivo específico, lo que contravendría las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, en el Artículo 29, Requerimiento 29.3. característica que es un copia y pega de la ficha técnica de la marca conquest modelo f5 link: <https://www.conquestmall.com/products/conquest-f5?VariantsId=10211,10212,10268,10214>

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.1.1 Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; el sistema operativo Android 12 se encuentra en vigencia tecnológica (Lanzamiento al mercado el 4 de octubre de 2021) y ofrece mejoras en el rendimiento: Reduce el tiempo de uso de la CPU y mejora el arranque de las aplicaciones, Seguridad: Incluye nuevas funciones de privacidad, Mejoras en el audio: Soporta audio espacial, el códec MPEG-H y hasta 24 canales de audio, Mejoras en el formato de imagen, Soporta el formato de imagen AV1 o AVIF, que ofrece una mejor compresión, Mejoras en el formato de vídeo"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 21:51:14

**Observación: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

Observación 02 - Especificaciones Técnicas - ITEM 5.1.1 Página 24

Solicitamos la modificación de la especificación técnica relativa a la capacidad de la batería, estableciendo un mínimo de 6400mAh en lugar de 8000mAh, debido a que esta exigencia carece de justificación técnica objetiva y restringe injustificadamente la concurrencia de postores. La autonomía de los equipos no depende exclusivamente de la capacidad de la batería en mAh, sino de la eficiencia energética del hardware y software, por lo que la actual especificación constituye un requisito desproporcionado y limitativo que favorece un modelo específico, en contravención del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225. Dicha disposición prohíbe la inclusión de exigencias que orienten la contratación hacia un proveedor determinado sin un proceso de estandarización debidamente autorizado. Asimismo, conforme al Dictamen N° D000058-2025-OSCE-SPRI (21 de enero de 2025), corresponde que la Entidad adopte medidas correctivas para evitar direccionamientos y asegurar la pluralidad de postores. En consecuencia, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de garantizar un proceso de contratación transparente, competitivo y conforme a la normativa vigente

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.1.1 Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Una batería de 8000 mAh puede almacenar más carga que una de 6400 mAh, mayor potencia y mayor capacidad para almacenar y producir energía. Esto significa que puede proporcionar más energía a su dispositivo, lo que le permite ejecutar aplicaciones más exigentes o realizar tareas durante más tiempo."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 21:51:14

**Consulta:** Nro. 67

**Consulta/Observación:**

Observación 03 - Especificaciones Técnicas - Ítem 5.1.1, Página 24

Se solicita la modificación de la especificación de la batería, reduciendo el requisito de 8000mAh a un mínimo de 6400mAh, ya que la capacidad de la batería por sí sola no determina la autonomía del equipo, sino su eficiencia energética y tiempo de operación real. La exigencia de 8000mAh restringe injustificadamente la participación de diversos fabricantes, limitando la libre competencia y favoreciendo potencialmente a un proveedor específico, lo que podría constituir un acto de colusión o direccionamiento.

Esta restricción vulnera el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225), que exige promover la concurrencia de proveedores bajo condiciones equitativas y sin restricciones arbitrarias. Además, el Reglamento de la Ley en su Artículo 8º prohíbe requisitos técnicos innecesarios que limiten la competencia.

Por lo tanto, solicitamos la corrección inmediata de este criterio, permitiendo la participación de más postores y garantizando un proceso de contratación transparente y competitivo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 5

Literal: 5.1.1

Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Una batería de 8000 mAh puede almacenar más carga que una de 6400 mAh, mayor potencia y mayor capacidad para almacenar y producir energía. Esto significa que puede proporcionar más energía a su dispositivo, lo que le permite ejecutar aplicaciones más exigentes o realizar tareas durante más tiempo."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 21:51:14

**Consulta: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N.º 04 ¿ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem 5.1.1 ¿ Página 24

En relación con las especificaciones técnicas del ítem 5.1.1, específicamente en la descripción de las cámaras (Frontal: 8M / Trasera: 24M / Visión nocturna: 10M), solicitamos su modificación a: "Frontal: mínimo 8M / Trasera: mínimo 24M y visión nocturna (opcional)", con el fin de garantizar la pluralidad de postores y evitar restricciones indebidas en la competencia.

Cabe señalar que la especificación actual limita injustificadamente la participación de otros proveedores, ya que estas características coinciden exclusivamente con el equipo Conquest F5, lo que evidencia un direccionamiento hacia un producto específico. Esto constituye una posible vulneración del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 29.3: En la definición del requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias que restrinjan la libre competencia o limiten la participación de potenciales postores.

Artículo 29.4: No se puede hacer referencia a marcas, modelos o características que orienten la contratación hacia un proveedor en particular, salvo que exista un proceso de estandarización debidamente autorizado, en cuyo caso debe incluirse la expresión "o equivalente".

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el Dictamen N.º D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero de 2025, en su Capítulo III ¿ Disposiciones y/o Recomendaciones, se indica expresamente que:

El Titular de la Entidad debe evaluar la ocurrencia de riesgos de direccionamiento y realizar las verificaciones necesarias para evitar restricciones indebidas en la competencia.

De identificarse irregularidades, se deben adoptar medidas correctivas e impartir directrices a los funcionarios responsables de la contratación para evitar situaciones similares en el futuro.

Este dictamen debe ser puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para que adopte las acciones que estime pertinentes dentro de su competencia.

Dada la coincidencia exacta con un modelo específico, la omisión de la frase "o equivalente" y la posible restricción de otros postores, solicitamos que se investigue si esta especificación responde a un acuerdo previo entre funcionarios y el proveedor en cuestión, configurando un posible caso de colusión y vulneración del principio de libre competencia.

Exigimos que la Entidad realice las modificaciones necesarias en el requerimiento técnico, eliminando requisitos que direccionen la contratación hacia un proveedor específico y permitiendo la participación de más postores en igualdad de condiciones.

**Acápito de las bases : Sección: General**

**Numeral: 5**

**Literal: 5.1.1**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

General

5

5.1.1

24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge,puesto que ademas de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica;una cámara con visión nocturna posee sensores de alta sensibilidad que cumplen la función capturar imágenes/video en condiciones de poca luz o en oscuridad total, lo que proporciona una visibilidad mejorada y más clara para la identificación del objetivo;siendo ello un recurso muy importante al momento de realizar intervenciones u operativos por parte de las rondas campesinas en horas de la noche o madrugada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 21:51:14

**Consulta: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

Observación 05 - Especificaciones Técnicas - Ítem 5.1.1, Página 25

Se solicita la modificación de la especificación que indica:

"Gestión integral a través de la web mediante una plataforma segura y encriptada, la cual permitirá la administración y control de las radios pertenecientes a la red, permitiendo transmitir voz, video y la ubicación en tiempo real de las radios disponibles."

Observación:

El requisito de gestión exclusivamente a través de la web restringe innecesariamente la participación de otros fabricantes que ofrecen soluciones con gestión a través de software especializado con las mismas o mejores funcionalidades. Esta limitación favorece directamente a la marca Conquest, cuyos equipos operan bajo este tipo de plataforma, configurando un posible acto de direccionamiento.

Este tipo de restricción infringe lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225, Artículo 2), que promueve la libre competencia y la pluralidad de postores, así como el Artículo 8º de su Reglamento, el cual prohíbe requisitos técnicos arbitrarios que limiten injustificadamente la concurrencia.

Modificación solicitada:

"Gestión integral a través de la web o mediante un software especializado basado en una plataforma segura y encriptada, que permita administrar y controlar las radios de la red, incluyendo la transmisión de voz, video y la ubicación en tiempo real de los equipos disponibles."

Solicitamos que se realice esta modificación para evitar direccionamiento hacia un proveedor específico y garantizar la participación de más postores en condiciones de equidad.

**Acápito de las bases :** Sección: General

**Numeral:** 5

**Literal:** 5.1.1

**Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se acoge la consulta; se modificara sobre la característica de la solución de gestión (software): "Gestión integral a través de la web o mediante un software especializado basado en una plataforma segura y encriptada, que permita administrar y controlar las radios de la red, incluyendo la transmisión de voz, video y la ubicación en tiempo real de los equipos disponibles."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de bases quedara de la siguiente manera.

Gestión integral a través de la web o mediante un software especializado basado en una plataforma segura y encriptada, que permita administrar y controlar las radios de la red, incluyendo la transmisión de voz, video y la ubicación en tiempo real de los equipos disponibles.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 20601130158

Nombre o Razón social : GALAXY COMUNICACIONES S.A.C.

Fecha de envío : 07/02/2025

Hora de envío : 21:58:01

**Consulta: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN N.º 06 ¿ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem 5.1.1 ¿ Página 26

En relación con la especificación técnica referida al Grado MIL-STD 810H, solicitamos su modificación a ¿Grado MIL-STD: ESPECIFICAR¿, ya que la exigencia de esta certificación en particular limita injustificadamente la participación de otros proveedores.

La inclusión de este requisito evidencia un claro direccionamiento hacia la marca Conquest, modelo F5, que es el único radio inteligente con tecnología LTR/DMR que cuenta con el estándar MIL-STD 810H, excluyendo así a otras opciones del mercado que cumplen con estándares equivalentes o similares.

Esta situación constituye una posible vulneración del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

¿ Artículo 29.3: El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias que restrinjan la competencia o limiten la concurrencia de postores.

¿ Artículo 29.4: No se pueden establecer especificaciones que orienten la contratación hacia una marca o modelo determinado, salvo que exista un proceso de estandarización debidamente autorizado, en cuyo caso debe incluirse la expresión "o equivalente".

Además, esta situación ya ha sido observada en otros ítems dentro de las bases del proceso, lo que refuerza la evidencia de un posible direccionamiento intencionado hacia un único proveedor.

De acuerdo con el Dictamen N.º D000058-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de enero de 2025, se ha recomendado expresamente que:

1. El Titular de la Entidad debe evaluar los riesgos de direccionamiento y realizar las verificaciones necesarias para evitar restricciones indebidas a la competencia.
2. En caso de identificarse irregularidades, se deben adoptar medidas correctivas y establecer directrices claras para los funcionarios responsables del proceso.
3. El presente dictamen debe ser puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para que determine las acciones pertinentes dentro de su competencia.

Dado que la reiterada inclusión de especificaciones técnicas dirigidas a un solo fabricante vulnera los principios de competencia y pluralidad de postores, solicitamos que se investigue si existe un acuerdo previo entre funcionarios y el proveedor en cuestión, configurando un posible caso de colusión.

Exigimos la modificación inmediata de este requisito, permitiendo que los postores puedan especificar el estándar militar que cumplen sus equipos, garantizando así una verdadera libre competencia en este proceso de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** 5.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Específico

5

5.1

26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de la adecuada formulación del requerimiento.

No se acoge, puesto que además de existir pluralidad de marcas en el mercado con esta característica; Grado MIL-STD: Se precisa que la versión de la certificación MIL-STD-810H, es un estándar militar que indica que un producto puede soportar condiciones ambientales extremas. Se utiliza para probar la resistencia de equipos electrónicos y mecánicos; por la que se procede a mencionar alguna de las pruebas: Simula las condiciones ambientales (Temperaturas extremas, Humedad, Polvo) que el equipo podría enfrentar en operaciones militares del mundo real, Contaminación por fluidos, Radiación solar, Prueba la resistencia del equipo a golpes, vibraciones, Garantiza que el equipo pueda soportar cambios rápidos de presión y configuraciones de baja presión, Evalúa la susceptibilidad del equipo al crecimiento de hongos, la sal y los daños causados por el agua. Con la finalidad de garantizar la calidad y robustez e integridad del equipo; se ha creído adecuado que se mantenga la certificación militar"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20603075782	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR AQUINO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:59:06

**Observación: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, QUE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR DEBE REQUERIRSE ÚNICAMENTE DE ACUERDO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN TAL SENTIDO PEDIMOS DE MANERA RESPETUOSA QUE SE SUPRIMA LOS SIMILARES RELACIONADOS A SERVICIOS, CON EL ÚNICO OBJETIVO QUE SE REALICE LA CONTRATACIONES BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - 8 - 16 DE LA LCE. ART. 29 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Con la finalidad de evitar eventual nulidad del procedimiento de selección y en concordancia con la resolución N°041-2024-Tce-S3, al momento de la integración de bases se realizara las adecuaciones pertinentes a fin que los postores acrediten como experiencia en la especialidad unicamente en venta de bienes similares al objeto de la convocatoria y en consecuencia se suprimira servicios.

En tal sentido se acoge la observacion que dando segun el siguiente detalle.

Se consideran bienes similares a los siguientes: . Radio Comunicación Inteligente y/o Equipos de Radiocomunicación y/o Equipos de Estación de Base.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al momento de la Integración de bases quedara de la siguiente manera.

Se consideran bienes similares a los siguientes: . Radio Comunicación Inteligente y/o Equipos de Radiocomunicación y/o Equipos de Estación de Base.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 10770605879

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : SILVA DÍAZ JEINER

Hora de envío : 23:30:36

**Observación: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el procedimiento de selección se ha declarado desierto 4 veces siendo esta la quinta vez se solicita al área usuaria tenga bien reducir la experiencia del postor en la especialidad a S/ 600,000.00 esta teniendo encuentra que se encuentra dentro de las tres veces del valor estimado y se adiciona experiencia en venta de equipos en general para seguridad ciudadana además que la experiencia acreditar sea en venta a entidades publicas debido que si existen pluridad a nivel nacional que nos dedicamos al rubro querido se solicita al área usuaria acoger

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: C**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto; y de acuerdo al Art. 16 de la Ley y Art. 29 del Reglamento, es de su exclusiva facultad formular el requerimiento de la contratación con acorde a los Términos de Referencia ( Capitulo III de la sección específica de las bases estándar aplicable), dado a su condición de mejor conocedor de la necesidad que se pretende satisfacer, de garantizar la calidad técnica del servicio y de evitar inconvenientes que repercutan en el procedimiento de contratación; por lo que se acuerda NO ACOGER la observación, por lo que los postores deberán de considerar lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código : 10770605879

Fecha de envío : 07/02/2025

Nombre o Razón social : SILVA DÍAZ JEINER

Hora de envío : 23:30:36

**Observación: Nro. 73**

**Consulta/Observación:**

De las revisión a los términos de referencia no indicado un porcentaje de consorcio en el cual se solicita ala área usuaria que se tenga incluir debido que permite presentarse de acuerdo a la directiva de consorcio tenga bien incluir de acuerdo a lo siguiente:

Condiciones de los Consorcios

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

¿ El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes.

¿ El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado debe ser mayor al treinta por ciento es de 30%.

¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de 50%.

Se solicita al área usuaria acogeré la observación

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto; y de acuerdo al Art. 16 de la Ley y Art. 29 del Reglamento, es de su exclusiva facultad formular el requerimiento de la contratación con acorde a los Términos de Referencia ( Capitulo III de la sección específica de las bases estándar aplicable), dado a su condición de mejor conocedor de la necesidad que se pretende satisfacer, de garantizar la calidad técnica del servicio y de evitar inconvenientes que repercutan en el procedimiento de contratación; por lo que se acuerda NO ACOGER la observacion, dado que las condiciones que los postores deben acreditar se encuentran claramente definidas en las bases del procedimiento de seleccion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 74

**Consulta/Observación:**

Con relación al Grado MIL-STD, y de acuerdo al servicio en el que van a ser utilizados estos equipos, solicitamos se sirvan confirmar el requerimiento Grado MIL-STD 810H, más aún cuando múltiples equipos en el mercado ya cuentan con este

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se confirma y considerar lo planteado por el participantes que el Grado MIL-STD:Minimo MIL-STD-810H"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 75

**Consulta/Observación:**

Dice: "Disponibilidad de Servicios y Repuestos. El postor debe contar con talleres de servicio y disponibilidad de repuestos a nivel nacional, acreditada con Licencia de Funcionamiento - Rubro Venta de Radio Comunicación Inteligente, radio móvil, radio base, partes y/o repuestos - Servicio Técnico".

Con la finalidad de asegurar un tiempo de respuesta eficiente para la provisión de repuestos o de Servicio Técnico, sírvase confirmar que dichos talleres deberán estar ubicados dentro de la Región San Martín, en ciudades tales como Moyobamba, Tarapoto y/o Juanjuí.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1.12      **Literal:** -      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

se confirma parcialmente que los talleres para disponibilidad de servicios deberán estar ubicados dentro de la Región San Martín."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 76

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las Especificaciones Técnicas del presente proceso, se desprende que los equipos correspondientes al presente proceso van a ser utilizados en servicios de 24 horas al día, por lo que se requiere la seguridad de contar con su operatividad permanente, sírvanse confirmar que la batería deberá ser Li-Ion de por lo menos 8000 mAh, habida cuenta de que ya hay en el mercado numerosos equipos que cuentan con batería de 8000 mAh y aún superiores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se confirma parcialmente, los equipos deben contar con una batería mínimamente con 8000 mAh"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 77

**Consulta/Observación:**

GENERALIDADES Y SERVICIOS ACCESORIOS DE EQUIPOS DE RADIOS INTELIGENTES Dice: "El contratista deberá garantizar la comunicación de extremo a extremo entre todas las radios de la red a través de un sistema de uso M2M del operador en el que se va a trabajar en la zona, permitiendo el uso de voz, datos y vídeo según la capacidad de datos contratados debiendo correr con todos los costos que implique".

CONSULTA: El software de monitoreo requiere de un acceso a internet y las radios inteligentes requiere una aplicación licenciada junto con un plan de datos M2M exclusivo para radiocomunicaciones. Al respecto, solicitamos a la Entidad que nos informe sobre la cantidad de GB necesarios por equipo y el período de contratación en meses para dicho servicio de radiocomunicaciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5      **Literal:** -      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo N° 8.1 literal b) y 16 de LCE, TUO aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, asimismo En concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 29.8. RLCE. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Conforme se puede evidenciar en la opinión N°002-2020-DTN, emitida por la dirección técnica normativa ha concluido claramente que: El área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Se aclara a los participantes que la cantidad de GB a utilizar es 10GB mensualmente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta: Nro. 78**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la temperatura, sírvanse confirmar que se aceptarán equipos que soporten temperatura de -20°C a +60°C

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma; que se aceptaran equipos que se encuentren dentro del rango de temperaturas de -20° a +60°

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 79

**Consulta/Observación:**

Considerando que en el mercado ya hay equipos utilizando sistema operativo Android 12, Android 13 o superiores, y que las aplicaciones a utilizarse en ellos mantienen una permanente actualización que les permita actuar eficientemente bajo uno de los citados sistemas operativos, sírvanse confirmar que los equipos a ofertarse deberán contar con sistema operativo Androsid 12 o superior.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma a los participantes que los equipos deben contar mínimamente con Android 12

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-43-2023-GRSM/CS-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : adquisición de equipos de radiocomunicación inteligente para el proyecto de inversión: ¿Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito rural, en las 10 provincias del departamento de San Martín¿ con CUI N° 2501142 ¿ Etapa II

Ruc/código :	20601869706	Fecha de envío :	07/02/2025
Nombre o Razón social :	LORETOSOFT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:38:56

**Consulta:** Nro. 80

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las Especificaciones Técnicas del presente proceso, se desprende que los equipos correspondientes al presente proceso van a ser utilizados en servicios de 24 horas al día, es decir, también en ambientes nocturnos, por lo que se requiere la seguridad de contar con su operatividad permanente, sírvanse confirmar las características de las cámaras: Mínimo: Frente: 8m/Trasero: 24M/Visión Nocturna: 10 M

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.1      **Literal:** -      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma a los participantes que las características de las cámaras: Mínimo: Frente: 8m/Trasero: 24M/Visión Nocturna: 10 M

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null